

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00047 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN CARLOS RIAÑO ZAMORA** previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 2150097445:

1.- Por las cuotas de capital adeudadas el 16 de octubre de 2022, el 16 de noviembre de 2022, el 16 de diciembre de 2022 y el 16 de enero de 2023, por valor de \$1.195.891; \$1.805.555,00; \$1.805.555,00; y \$1.805.555,00 respectivamente y en su orden.

2.- Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta su pago efectivo, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de \$19.861.105,00 Mcte² correspondiente al capital acelerado del pagaré.

¹ Estado electrónico del 15 de marzo de 2023

² De conformidad con el plan de pago adosado al pagaré y acorde con la facultad de librar mandamiento en la forma que se considera legal, como lo dispone el canon 420 procesal.

4.-Por el interés moratorio sobre el capital indicado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda hasta su pago efectivo, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Con base en el pagaré No. 2150097005:

1.- Por las cuotas de capital adeudadas el 25 de septiembre de 2022, el 25 de octubre de 2022, el 25 de noviembre de 2022, el 25 de diciembre de 2022 y el 25 de enero de 2023, por valor de \$273.730,00; \$4.392.628,00; \$4.392.628,00; \$4.392.628,00; y \$4.392.628,00 respectivamente y en su orden.

2.- Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta su pago efectivo, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de \$131.778.840,00 Mcte correspondiente al capital acelerado del pagaré.

4.-Por el interés moratorio sobre el capital indicado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda hasta su pago efectivo, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Con base en el pagaré No. 2150096949 con vencimiento el 29 de octubre de 2022:

1.- Por la suma de \$18.411.902,00 correspondiente a capital impago.

2.- Por el interés moratorio sobre el capital indicado en el numeral anterior desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta su pago efectivo, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en

cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a EDSY MONCADA FAJARDO, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c364d5b58b9de6d4ed349d879c1aeba9cdb40312acf6554eed11257ce62fa74**

Documento generado en 14/03/2023 08:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>